



UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

CONSEJERÍA DE SANIDAD

**Informe de impacto de género del Decreto.../..., de...de..., de asistencia farmacéutica en los centros sociosanitarios y modificación de otros decretos en materia sanitaria.**

**A. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA, ÓRGANO PROMOTOR Y MARCO LEGAL**

**Identificación de la norma.**

Decreto.../..., de...de..., de asistencia farmacéutica en los centros sociosanitarios y modificación de otros decretos en materia sanitaria.

**Órgano promotor.**

Consejería de Sanidad.

**Contexto o ámbito de actuación de la norma.**

El objeto de la norma es regular la asistencia farmacéutica en los centros sociosanitarios, así como establecer el procedimiento para la autorización administrativa y los requisitos técnico-sanitarios de los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos ubicados en estos centros.

**Antecedentes normativos en materia de igualdad de género.**

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho universal reconocido jurídicamente en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos recogido en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por España el 16 de diciembre de 1983.

Se trata de un derecho fundamental de la Unión Europea, como así lo contempla el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Asimismo, en el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se consagra también el derecho a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

En el ordenamiento jurídico español este derecho se recoge en el artículo 14 de la Constitución Española, dentro del Título I, como un derecho fundamental que exige la igualdad y la no discriminación por razón de sexo. Además, en el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación en la vida política, económica, cultural y social.



El Estatuto de Autonomía de Castilla La-Mancha, en su artículo 4.2 se pronuncia en términos análogos al citado artículo de la Constitución Española. Por otro lado, el artículo 4.3 encomienda a la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha propiciar la efectiva igualdad del hombre y la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

El desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, como son La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla- La Mancha.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, según lo establecido en el artículo 6.3 de la citada Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha: *“Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad”*.

De otro lado, en las vigentes instrucciones sobre el Régimen administrativo del Consejo de Gobierno, de 24 de octubre de 2023, punto 3.1.1 d) se dice que para la toma en consideración de los anteproyectos de Ley será imprescindible que los mismos vayan acompañados de *“Informe de impacto de género”*.

## **B. ANÁLISIS DE PERTINENCIA**

Nos encontramos ante un proyecto de Decreto que regula la asistencia farmacéutica en los centros sociosanitarios y el establecimiento del procedimiento de la autorización administrativa, así como los requisitos técnico-sanitarios de los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos ubicados en estos centros. Por el objeto de este Decreto se considera al mismo no pertinente en cuanto al género, ya que, en base al contenido que incluye y regula, no se percibe impacto directo diferencial respecto a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de la región.

Cabe señalar que el Decreto .../..., de...de..., de asistencia farmacéutica en los centros sociosanitarios y modificación de otros decretos en materia sanitaria cumple con lo establecido en el artículo 10, de la Ley de 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha donde refiere a la utilización del *“Lenguaje no sexista e imagen pública de las mujeres”* siempre y cuando ha sido posible. Es decir, procura la utilización del lenguaje siempre y cuando su modificación no ha sido posible debido a la referencia de conceptos jurídicos.

## **C. PREVISIÓN DE EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD**

Según lo indicado anteriormente sobre el Decreto .../..., de...de..., de asistencia farmacéutica en los centros sociosanitarios y modificación de otros decretos en materia sanitaria no se perciben efectos directos relativos a la igualdad dado el carácter y contenido de este decreto que fundamenta principalmente un procedimiento administrativo.



#### D. VALORACIÓN DEL IMPACTO

A la vista de lo expuesto, se considera que el Decreto .../..., de...de..., de asistencia farmacéutica en los centros sociosanitarios y modificación de otros decretos en materia sanitaria de la Consejería de Sanidad, tiene un impacto neutro en la consecución de la igualdad de género.

En Toledo, a 4 de abril de 2024.

La Jefa de Servicio de Régimen Jurídico y Contratación.

M<sup>a</sup> Carmen Cortés García

